



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022007689 DE 18 de Abril de 2022**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20211212115 de fecha 12/10/2021, el señor JULIAN DAVID TORRES MORENO, actuando en calidad de Representante Legal de CERVECERÍA HUNZAHÚA S.A.S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Que mediante auto No. 2021017427 de fecha 16 de diciembre de 2021, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. *Eliminar o Justificar técnicamente el uso de la expresión "NONCETA", la cual destaca en el etiquetado, sin embargo, la mismo no corresponde a la expresión marcaria, y no se evidencia dentro del nombre del producto, con el fin de cumplir con lo reglamentado en el numeral 5.1 Artículo 7 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.*
2. *Ajustar la declaración de la lista de ingredientes en las etiquetas, tenga en cuenta que deberá ser tal y como se evidencia dentro de la ficha técnica del producto por lo que deberá declarar el ingrediente "Malta quinua", tal como se indica en la información técnica adjunta. Cabe aclarar, que la declaración de ingredientes en los rótulos no es obligatoria en bebidas alcohólicas.*
3. *Aclarar y/o corregir la dirección del fabricante puesto que, en el certificado de cámara de comercio, etiquetas y la consulta ante la Rues aparece la siguiente: CARRERA 6 No. 1-36, y la reportada en el formulario de solicitud y el acta de visita aparece la siguiente: CARRERA 6 #1-39/53, por lo tanto, se debe actualizar la dirección para que estas concuerdan ante la Rues.*
4. *Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "El Exceso de Alcohol es Perjudicial para la Salud", conforme a lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, ya que el actual no alcanza la décima parte del área de la etiqueta.*
5. *Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, dando cumplimiento a los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021, que modificó los artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012.*

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20221009770 de fecha 18/01/2022, el Señor JULIAN DAVID TORRES MORENO, actuando en calidad de Representante Legal, presentó respuesta al auto No. 2021017427 de fecha 16 de diciembre de 2021, de manera satisfactoria.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario, así mismo, presentó respuesta al auto No. 2021017427 de fecha 16 de Diciembre de 2021.

De otra parte, en relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022007689 DE 18 de Abril de 2022**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del interesado pone en manifiesto que el mismo se describe a continuación:

Los lotes se identifican con un código alfanumérico que se asigna a un grupo de unidades de un mismo producto que deseamos controlar. El código comúnmente está compuesto por una serie de datos que lo identifican. En el caso de la empresa por las iniciales de la línea y tipo de cerveza, seguido de la fecha de elaboración, quedando así:

Por ejemplo:

HMS24032021 donde los dividimos de la siguiente manera:

HMS: en este caso son las iniciales de la línea y tipo de cerveza Hunzahúa Noncetá Stout

24: es el día de elaboración

03: es el mes

2021: es el año

Permite 11 códigos alfanuméricos para cada lote.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - PRODUCTO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al CERVEZA ARTESANAL CON QUINUA ESTILO STOUT marca HUNZAHÚA

**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2022L-0011528

**TIPO DE REGISTRO:** ELABORAR Y VENDER

**TITULAR(ES):** CERVECERIA HUNZAHÚA S.A.S., con domicilio en SIACHOQUE – BOYACA.

**FABRICANTE(S):** CERVECERÍA HUNZAHÚA S.A.S., con domicilio en SIACHOQUE – BOYACA.

**GRADO ALCOHOLICO:** 4,18% Vol.

**CLASIFICACION:** CERVEZA

**EXPEDIENTE No.:** 20213249

**RADICACIÓN No.:** 20211212115

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL CON QUINUA ESTILO STOUT marca HUNZAHÚA en su presentación comercial de **330ml** y **20L**.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022007689 DE 18 de Abril de 2022**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 18 de Abril de 2022

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Coordinadora: aruedam Proyectó: Sonia Catalina Castiblanco C. Legal Cristina De La Ossa P. Revisó.mríncons.